



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

Tutela N° 73001-31-87-006-2022-00094-00, N.I. 39607

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

ACCIONANTE: MAURICIO CALDERON OLAYA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTO N° 0830

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dado lo informado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Ibagué, deviene claro que la determinación que en derecho corresponde adoptar dentro de la presente acción constitucional, no puede ser otra que la de asumir el conocimiento de este asunto e impartir el trámite del Artículo 2.2.3.1.3.3. de la Sección Tercera del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, respecto de las acciones de tutela masivas, que reza:

“El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014”.

Al respecto, en relación con la exigencia de la triple identidad, la Corte Constitucional, en el Auto 1117 de 2021, insistió en que *“la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

“existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.”

Estos aspectos se encuentran aquí acreditados, como se vislumbra fácilmente de la lectura del escrito de tutela que ahora motiva la atención de este Juzgado, así como del allegado dentro del proceso con Rad. 73001-31-87-006-2022-00069-00, N.I. 24467, así:

1.- SUJETO PASIVO: Se observa que tales acciones constitucionales fueron impetradas contra las mismas entidades, esto es, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.- OBJETO: Las pretensiones incoadas, que resultan ser completamente idénticas, son del siguiente rigor:

“Con fundamento en lo expuesto, se suplica al Juez de tutela AMPARAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA En consecuencia se solicita.

PRIMERO: Que se DECLARE NULO todo lo actuando en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, el Acuerdo No. 2081 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección ICBF 2021” y demás normas que reglamentan la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

SEGUNDO: Que se retire el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 de la Convocatoria No. 2144 de 2021 – ICBF para la cual fui admitida dentro del concurso de méritos.

TERCERO: De no prosperar la pretensión número uno y dos como pretensiones subsidiarias de la presente Acción se ordene:

A) SUSPENDER la Convocatoria No. 2149 de 2021, por la vulneración al debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima y buena fé, situaciones fácticas que no se tuvieron en cuenta al convocar y establecer las reglas del proceso de selección mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, encontrándose aún vigente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 666 de del 24 de abril de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

B) Que en aras de la protección laboral reforzada a las Madres Cabeza de Familia, se ordene al ICBF, PREVER mecanismos para garantizar que las personas en condición de protección especial como madres, padres cabeza de familia, discapacitados, mujeres embarazadas prepensionados, personas en condición de debilidad manifiesta por razones de salud y con enfoque diferencial fueran las últimas en ser desvinculadas y si sucede esta situación administrativa, sean vinculadas nuevamente de forma provisional en cargos vacantes de igual o similar al que estaba ocupando o bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.”

3.- CAUSA: La relación fáctica no sólo resulta ser similar, sino que ha sido expuesta de idéntica manera en los documentos que aquí son objeto de estudio, al punto que los accionantes, de manera unánime, manifestaron que ostentaban la condición de madres cabeza de familia y, en consecuencia, se encontraban en una posición de especial protección constitucional, que estaban aspirando al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 y que se habían visto afectados con lo actuado en la Convocatoria N° 2149 de 2021.

En consecuencia y con miras a salvaguardar los principios de celeridad y eficacia que rigen esta acción constitucional, sin perder de vista los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica, se resuelve:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor MAURICIO CALDERON OLAYA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO,



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ - TOLIMA

la IGUALDAD, el TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, entre otros, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000.

SEGUNDO.- DECLARAR que en el presente asunto se está ante una acción de tutela masiva, por lo que deviene pertinente ACUMULARLA con la acción constitucional con Rad. 73001-31-87-006-2022-00069-00, N.I. 24467, que fuera formulada por la señora LINA CAROLINA GONZÁLEZ CHAUX.

TERCERO.- CORRER TRASLADO del escrito de tutela y de los anexos que la acompañan, a las entidades enunciadas, para que, en el término improrrogable de 48 HORAS, siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan remitir al correo electrónico, la respuesta al requerimiento formulado, allegando las pruebas que consideren pertinentes, a fin de hacer valer sus derechos de defensa y contradicción en la presente acción de tutela.

Se advierte a las entidades accionadas que no pronunciarse respecto del traslado de esta acción constitucional, dentro del plazo señalado por este estrado judicial, hará que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el líbello de la tutela, habilitando un pronunciamiento de fondo con lo allegado al cartulario.

CUARTO.- DECLARAR la improcedencia de la medida provisional deprecada, consistente en suspender la Convocatoria N° 2149 de 2021, pues aún no se avizora la urgencia y necesidad de protección de los derechos fundamentales incoados, debiendo valorarse la información que las entidades accionadas brinden al descorrer el traslado, dentro del término otorgado y, en desarrollo del trámite establecido para esta acción constitucional, emitir oportunamente el pronunciamiento que en derecho corresponda.

QUINTO.- Por medio del Centro de Servicios Administrativos, SOLICÍTESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique la admisión de esta acción constitucional en su portal web e informe al correo electrónico de quienes conforman las distintas listas de elegibles de la Convocatoria N° 2149 de 2021, concretamente para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 – OPEC 166313, con el fin de ponerla en conocimiento de todos los terceros interesados, para que si así lo desean, en el término improrrogable de 48 HORAS, siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan intervenir, salvaguardando su derecho de defensa y contradicción.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA
JUEZ

PACB

Firmado Por:
Sonia Cecilia Lozano Gamboa
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738c8ff3195096649b461f8734c6d07f459f04813740658b0b2487ff268632e6**

Documento generado en 26/09/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>